

## ANEXO

RELACION DE AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA A LOS QUE SE OTORGA CONCESION PROVISIONAL DE EMISORA DE F.M., CON LA FRECUENCIA Y CARACTERISTICAS TECNICAS SIGUIENTES:

<b>PROVINCIA/LOCALIDAD</b>	<b>F(MHz)</b>	<b>LONGITUD</b>	<b>LATITUD</b>	<b>COTA</b>	<b>HEFM</b>	<b>PRAW</b>	<b>P</b>	<b>D</b>
<b>GRANADA</b>								
<b>BENALÚA</b>	107.9	3W0950	37N2112	866	37.5	50	M	N
<b>CAJAR</b>	107.5	3W3411	37N0808	728	37.5	50	M	N
<b>JAÉN</b>								
<b>TORREDONJIMENO</b>	101.7	3W5724	37N4608	594	37.5	150	M	N

Leyenda de las características técnicas:

F MHz: Frecuencia de emisión de megahertzios.

Longitud, Latitud, Cota: Coordenadas geográficas y cota del centro emisor.

HEFM: Altura efectiva máxima de la antena, en metros.

PRAW: Potencia radiada aparente total máxima, en vatios, suma de las potencias radiadas máximas en cada plano de polarización.

P: Polarización de la emisión; mixta (M).

D: Características de radiación; no directiva (N).

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1999, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1269/97, interpuesto por don Rodrigo Poyatos Molero ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se ha interpuesto por don Rodrigo Poyatos Molero recurso contencioso-administrativo núm. 1269/97 contra Resolución del Consejero de la Presidencia de 5 de febrero de 1997, por la que se decide el expediente sancionador 36/SG.01/96, incoado a don Rodrigo Poyatos Molero, por presunta infracción de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1269/97.

Segundo. Emplazar a los posibles interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse en autos ante dicha Sala en plazo de nueve días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de marzo de 1999.- El Director General, José Carlos Alarcón Arévalo.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*DECRETO 55/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Albolote y Peligros, de la provincia de Granada, mediante recíprocas segregaciones y agregaciones.*

Los Ayuntamientos de Albolote y Peligros, los dos de Granada, tramitaron expedientes de alteración de sus términos

municipales, con el fin de segregar parte del término de Peligros para su agregación al de Albolote, con incorporación de parte de este último, como compensación, al término de Peligros. Se apoyan en la concurrencia de la causa de alteración de términos municipales prevista en el artículo 10.2.d) de la Ley 7/93, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía. Y en efecto, consta acreditado en el expediente la presencia de anomalías sobrevenidas en dos zonas colindantes con la divisoria entre sendos términos; por una parte, dentro del término de Peligros, el Ayuntamiento de Albolote aprobó los planes parciales «Atalaya» y «Cortijo del Aire»; de otro lado, la línea divisoria entre los dos términos atraviesa el «Polígono Industrial Juncaril», afectando a muchas parcelas y naves que se encuentran divididas administrativamente al pertenecer a ambos municipios; por lo tanto, la nueva divisoria racionaliza su recorrido por las viales o por las medianeras entre parcelas o naves.

Siguiendo lo establecido en el citado precepto, se ha evitado que la alteración comporte beneficios para un municipio en detrimento del otro, mediante actuaciones recíprocas de segregación y agregación. Incluso consta el acuerdo de las dos Corporaciones sobre la recíproca cesión de derechos, créditos y deudas generados en los territorios afectados. También hay acuerdo en atribuir a la Consejería de Gobernación y Justicia la potestad de arbitrar los conflictos que pueden surgir en las zonas objeto de segregación.

Además de la causa, consta en el expediente que las alteraciones que se producen no suponen, para ninguno de los municipios afectados, privación de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos establecidos legalmente (artículo 11 de la Ley Reguladora citada).

Aparecen cumplidos todos los trámites procedimentales establecidos en el artículo 15 de la Ley, como es el caso del trámite de información pública. Constan los informes favorables del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de la Diputación Provincial de Granada y del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación y Justicia. La Secretaría del Consejo Andaluz de Municipios remitió la posición favorable de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

El artículo 17.1 de la expresada Ley Reguladora atribuye al Consejo de Gobierno la resolución del expediente, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 1999,

#### D I S P O N G O

Primero. Se aprueba la alteración de los términos municipales de Albolote y Peligros, ambos de la provincia de Granada, por segregación de parte del término de Peligros para su agregación al de Albolote, y la incorporación al término de Peligros, por compensación, de parte del término de Albolote, sobre la base del artículo 10.2.d), de la Ley 7/93, de 27 de julio.

Segundo. Las porciones segregadas son las siguientes:

a) Segregación del término de Peligros para su agregación al de Albolote, de una extensión de 358.325 m<sup>2</sup>, que comprenden 155.064 m<sup>2</sup> de suelo urbano residencial, 110.951 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable y 92.309 m<sup>2</sup> de suelo urbano industrial.

b) Segregación del término de Albolote para su agregación al de Peligros, de una extensión de 332.064 m<sup>2</sup>, que comprenden 59.725 m<sup>2</sup> de suelo urbano industrial y 272.339 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable.

Tercero. La nueva línea divisoria que delimita los dos términos discurre por los puntos y parajes que a continuación se describen:

Parte del arroyo Juncaril en el punto en que se encuentran los tres términos municipales (Albolote, Peligros y Maracena), con dirección Nordeste, sobre la linde de las parcelas 135 y 134 del Polígono Industrial de Juncaril, hasta llegar al cruce con la calle «G». Por esta calle en dirección a la calle «A» hasta el cruce con ésta, y continúa por este vial que discurre junto a «la mediana» por su lado Noroeste, llega hasta el cruce con la calle «B», en el que se pasa al otro lado de la mediana, discurrendo por esta vía del ferrocarril, siguiendo paralela a ésta hacia el Norte y hasta la parcela 21 en la que por su linde Sudoeste llega hasta la calle de Zona Ferroviaria por el margen noroeste de la misma, continúa hasta la prolongación del lindero entre las parcelas 311 y 312, y pasando por esta linde sigue con su dirección hasta cruzar la autovía. Y sigue por la margen este de la vía de servicio de la autovía, hasta el puente, la cruza, prolongación de la calle «E», coincidiendo a partir de ahí con el término antiguo, hasta llegar al borde del Plan Parcial Cortijo del Aire II, en el que sigue el borde de este Plan Parcial. Continúa asimismo por el borde del Plan Parcial Atalaya, hasta un barranco existente en la parte superior del mismo. Sigue este barranco unos 240 metros hasta la prolongación del camino que viene atravesando el Barranco del Romeral, y sigue por este camino hasta unos 130 metros del cruce con el Barranco «del Romeral», punto en el que con dirección Noroeste llega hasta la delimitación preexistente, a partir de la cual continúa sin modificación alguna.

Cuarto. Los derechos, créditos y deudas de los territorios que se segregan pasan a la titularidad del municipio a que se agregan.

Quinto. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación y Justicia, para las actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyéndose la potestad de arbitrar los conflictos que

puedan surgir entre ambas Corporaciones en relación con las zonas objeto de segregación.

Sexto. Los Ayuntamientos de Albolote y Peligros se entregarán copia autenticada de todos los expedientes en trámite que afecten y hagan referencia a las zonas segregadas.

Séptimo. Por el referido titular de la Dirección General de Administración Local, se solicitará al Instituto Geográfico Nacional que, con la colaboración de las Corporaciones interesadas, proceda a la realización de los deslindes de las porciones segregadas.

Octavo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Noveno. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*DECRETO 56/1999, de 9 de marzo, por el que se crea la Entidad Local Autónoma Las Marismillas en el municipio de Las Cabezas de San Juan, Sevilla.*

El artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán las Entidades de ámbito inferior al municipio para la administración descentralizada de núcleos de población separados. Esta regulación se contiene en la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, concretamente en su Título V, sobre Entidades Locales Autónomas.

El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan inició y tramitó el procedimiento para la creación, como tal Entidad, de «Las Marismillas». Durante su desarrollo quedó acreditada la concurrencia de los requisitos establecidos en los artículos 47 a 50 de la mencionada Ley autonómica. También consta la información pública practicada y el informe positivo del Consejero de Obras Públicas y Transportes, acerca de los aspectos territoriales que plantea la constitución de la nueva Entidad Local. Se han emitido los informes preceptivos como el del Consejo Consultivo de Andalucía, fechado el 4 de febrero de 1999 y otros facultativos, que se consideraron necesarios.

El artículo 48 de la referida Ley Reguladora de la Demarcación Territorial de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la creación de las Entidades Locales Autónomas a propuesta de la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, según previene el artículo 51. Por aplicación del artículo 44.2 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad esta decisión debe revestir la forma de Decreto.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo.